



## **VISTOS,**

El Informe N° 000042-2025-MNS-UE005-DPB/MC, de fecha 07 de noviembre del 2025; Memorando N° 000142-2025-MNS-UE005/MC, de fecha 07 de noviembre del 2025; Informe N° 000460-2025-ORH-UE005/MC, de fecha 10 de noviembre del 2025; Proveído N° 002384-2025-UE005/MC, de fecha 10 de noviembre del 2025; y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 - Naylamp - Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de septiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp - Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Que, mediante Resolución de Secretaria General N° 070-2020-SG/MC, de fecha 29 de abril del 2020, se resuelve: Definir como entidad pública Tipo B del Ministerio de Cultura, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque (Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque), por las consideraciones expuestas en la presente resolución;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000158-2024-MC, de fecha 07 de abril del 2024, se resolvió, entre otros, **Artículo 2.-** Designar temporalmente al señor **CARLOS EDUARDO WESTER LA TORRE**, Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque del Ministerio de Cultura, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones;

Que, mediante Informe N° 000042-2025-MNS-UE005-DPB/MC, de fecha 07 de noviembre del 2025, el servidor Daniel Hernán Pérez Bustamante personal adscrito al Museo Nacional Sicán, en atención a "Solicitud de permiso para asistir al XII Congreso Nacional de Arqueología 2025 en calidad de ponente", informa al Director del Museo Nacional Sicán lo siguiente:

"(...).

solicitar se me conceda permiso para la participación en el XII Congreso Nacional de Arqueología (CNA 2025).

Dicho evento se llevará a cabo en la ciudad de Arequipa, del 11 al 14 de noviembre de 2025. He sido honrado con la aceptación de mi propuesta de ponencia, titulada: "Análisis e Importancia de Los Fragmentos Escultóricos de La Matriz 101 Del Santuario Histórico Bosque De Pómac", lo cual representa una valiosa oportunidad para difundir los avances de las investigaciones realizadas en Museo Nacional de Sicán y enriquecer el conocimiento sobre el patrimonio cultural.

El permiso solicitado es por el período comprendido entre el lunes 10 de noviembre (considerando el traslado a Arequipa) hasta el viernes 14 de noviembre de 2025. Los gastos de traslado y alojamiento serán cubiertos por mi persona.

Agradezco de antemano su atención y la consideración que pueda otorgar a la presente solicitud.

(...)"

Que mediante Memorando N° 000142-2025-MNS-UE005/MC, de fecha 07 de noviembre del 2025, el Director del Museo Nacional Sicán, estando el Informe N° 000042-2025-MNS-UE005-DPB/MC, de fecha 07 de noviembre del 2025, solicita a la Oficina de Administración lo siguiente:



“...a la vez hacer llegar la solicitud del trabajador CAS Daniel Hernán Pérez Bustamante, quien requiere autorización para participar en el XII Congreso Nacional de Arqueología (CNA 2025), el cual se desarrollará en la ciudad de Arequipa, desde el 10 al 14 de noviembre del presente año y participará como ponente.

Lo cual es una oportunidad para difundir los avances de las investigaciones realizadas en Museo Nacional de Sicán y difundir las diversas actividades que se vienen realizando.

Esta dirección no tiene ningún inconveniente en que el Arql. Pérez Bustamante, participe en el XII Congreso Nacional de Arqueología (CNA 2025), del 10 al 14 noviembre de 2025, por lo que solicitamos se realice el trámite administrativo correspondiente.

(...)

Que, mediante Informe N° 000460-2025-ORH-UE005/MC, de fecha 10 de noviembre del 2025, la Oficina de Recursos Humanos, en atención “SOBRE SOLICITUD DE PERMISO PARA ASISTIR AL XII CONGRESO NACIONAL DE ARQUEOLOGÍA 2025 EN CALIDAD DE PONENTE”; señala lo siguiente:

“(...)

Según lo solicitado por el servidor Daniel Hernán Pérez Bustamante, se advierte, se señala que es a razón de lo siguiente:

- Participar como ponente del XII Congreso Nacional de Arqueología (CNA 2025) en la ponencia titulada: “Análisis e Importancia de Los Fragmentos Escultóricos de La Matriz 101 Del Santuario Histórico Bosque De Pómac” a desarrollarse del 11 al 14 de noviembre de 2025 en la ciudad de Arequipa.
- Difundir los avances de las investigaciones realizadas en Museo Nacional de Sicán y enriquecer el conocimiento sobre el patrimonio cultural.

Al respecto, el artículo 10 del Reglamento aprobado por el D.S. N.º 075-2008-PCM, modificado por el D.S. N.º 065-2011-PCM del Decreto Legislativo N° 1057, señala que el trabajador CAS tiene derecho a licencias y permisos, conforme a lo que determine la entidad contratante y las disposiciones internas.

En la misma línea, el numeral 6.6.1.10. de la Directiva N° 005-2022- SG/MC, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 000151-2022-SG/MC, respecto a las licencias con goce de remuneraciones, señala lo siguiente:

“(...).

6.6.1.10. Licencia por capacitación.

Se otorga al servidor para facilitar su participación en acciones de capacitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, así como en los instrumentos técnicos normativos emitidos por SERVIR en el marco de su competencia, y las normas internas en materia de capacitación emitidas por la entidad.  
(...)"

Dicho así, se debe adecuar lo solicitado a una de licencia por capacitación con goce de haber (numeral 6.6.1.10) y no tanto así a una de permiso por capacitación, toda vez que esta última, en los términos del numeral 6.6.1.16 de la Directiva citada líneas arriba, solo se concede por horas de la jornada de servicio que corresponda a la capacitación, circunstancias que no se ajustan a lo solicitado.

Por otro lado, respecto al trámite de lo solicitado, tenemos, este observa lo señalado en el numeral 6.6.1 de la Directiva N° 005-2022- SG/MC y, asimismo, tenemos, adjunta la confirmación de aceptación de la ponencia.

Finalmente, el suscrito, opina que resulta procedente otorgar licencia por capacitación, con goce de haber, al servidor Daniel Hernán Pérez Bustamante del 10 al 14 de noviembre de 2025, por lo que, se solicita que la misma se conceda a través de la resolución directoral correspondiente, salvo opinión en contrario.  
(...)"

Que, el artículo 6, inciso g) del Decreto Legislativo N° 1057, "Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios", en la línea antes esbozada, señala que: "El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) **Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales**";

La Directiva N° 005-2022-SG/MC, Directiva que establece el procedimiento de selección, contratación, inducción, asistencia y permanencia de personal y desvinculación bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios del Ministerio de Cultura, en su apartado 6.6.1.10, respecto a la **LICENCIA POR CAPACITACIÓN**, ha señalado que: "**Se otorga al servidor para facilitar su participación en acciones de capacitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, así como en los instrumentos técnicos normativos emitidos por SERVIR en el marco de su competencia, y las normas internas en materia de capacitación emitidas por la entidad**";

Por su parte el Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque - Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque, en su literal i), numeral 1), del artículo 54, respecto a la LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIÓN, ha señalado lo siguiente:



"(...).

**Artículo 54°.** - Se considera licencia a la autorización previa que se concede a un servidor para no asistir a su centro de trabajo. Esta se otorga a petición de la parte interesada y está condicionada a la necesidad institucional. Las licencias se clasifican en: ...

#### 1. Licencia con goce de remuneración. –

##### i) Licencia por capacitación oficializada.

**Se otorga al servidor para facilitar su participación en acciones de capacitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, así como en los instrumentos técnicos normativos emitidos por SERVIR en el marco de su competencia, y las normas internas en materia de capacitación emitidas por la entidad.**

(...)"

Que, el artículo 7, numeral 7.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista. El régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros.

Que, mediante Proveído N° 002384-2025-UE005/MC, de fecha 10 de noviembre del 2025, la Dirección Ejecutiva solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la proyección de la presente resolución;

Por las consideraciones mencionadas, de conformidad con las normas legales antes citadas, Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y Resolución Ministerial N° 000158-2024-MC;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER** con eficacia anticipada, licencia con goce de haber por capacitación, al servidor Daniel Hernán Pérez Bustamante, personal adscrito al Museo Nacional Sicán, en el cargo de Arqueólogo, por el lapso de **CINCO (05) días, contabilizados desde el 10 de noviembre al 14 de noviembre del 2025.**

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** la presente resolución al servidor Daniel Hernán Pérez Bustamante, al Museo Nacional Sicán, a la Oficina de Administración, Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Infraestructura y Proyectos, Relaciones



PERÚ

Ministerio de Cultura

UE 005- NAYLAMP

UE 005- NAYLAMP

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Públicas, Recursos Humanos e Informática para su publicación en la página web de la institución ([www.naylamp.gob.pe](http://www.naylamp.gob.pe)), así como a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**CARLOS EDUARDO WESTER LA TORRE**  
DIRECTOR